



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Número de Autorización: ASEA-ASEA-TAS19418A/CN0123

C. Nicolás Dante Flores Carvente
Representante Legal de la Empresa
TRANS-SONI, S. A. DE C.V.

Domicilio del Representante Legal, Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Correos electrónicos: **PRESENTE** Correos Electrónicos de Personas Físicas, Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Autorización del Sistema de Administración del Regulado, que corresponde al Título de Permiso No. **G/027/LPA/2010**.

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número y anexos de fecha 09 de diciembre de 2021, ingresados en la misma fecha en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el representante legal de la empresa **TRANS-SONI, S.A. de C.V., (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto de "**Terminal de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. Trans-Soni, S.A. de C.V.**" (**PROYECTO**), ubicado en Lote Terreno uno B, manzana 5, Parque Industrial Puebla 2000, Rancho San José Maravillas, C.P. 72225, municipio de Puebla, Estado de Puebla, en relación con el Título de Permiso número **G/027/LPA/2010** antes (**PAS-PUE-08050234**) con fecha 10 de agosto de 2005 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**); a través del trámite con Homoclave ASEA-00-022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 13 de mayo de 2016, mismas que fueron modificadas mediante **ACUERDOS** publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, y

RESULTANDO

1. Que de acuerdo con las actividades de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro a las que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

- Que el 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el **DOF** el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el **DOF** el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

- Que el 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en las *Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la facultad que se indica.
- Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en la *Dirección General de Gestión de Procesos Industriales*, las facultades que se indican.
- Que el 10 de agosto de 2005, la **Secretaría de Energía** otorgó a **TRANS-SONI, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso número PAS-PUE-08050234, en la cual se autoriza al permisionario a llevar a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo mediante planta de suministro en los términos del **PERMISO**.
- Que mediante Acuerdo número A/003/2010, de fecha 21 de octubre de 2010, la **COMISIÓN** instruyó la integración y clasificación de los expedientes relativos a los permisos de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito y mediante planta de suministro, en el que se indica en el **Acuerda Primero**: *los expedientes respectivos incluirán una nueva carátula, un nuevo número de expediente y en su caso, la denominación que corresponda como permisos de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro*, estableciendo en el anexo 1 del Acuerdo número A/003/2010, lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

	Razón social del permisionario	Número de permiso anterior	Número de permiso	Fecha de otorgamiento
27	TRANS-SONI, S. A. de C.V.	PAS-PUE-08050234	G/027/LPA/2010	10-ago-05

Por lo anterior la **COMISIÓN** asignó a **TRANS-SONI, S.A. de C.V.**, el número **G/027/LPA/2010**, al Título de Permiso en el cual autoriza la actividad de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro, con fecha 10 de agosto de 2005 con número anterior PAS-PUE-08050234.

Como parte del Título de Permiso número G/027/LPA/2010 de fecha 10 de agosto de 2005, el **REGULADO** presentó la siguiente Resolución y anexos:

- Oficio número 513.-DOS-V-666/07 de fecha 6 de febrero de 2007, a través del cual la Secretaría de Energía, registra el aumento de la capacidad de la planta de almacenamiento para distribución con Título de Permiso número PAS-PUE-08050234.
- Resolución número **RES/272/2016**, de fecha 14 de abril de 2016, mediante la cual la **COMISIÓN** autoriza a Trans-soni, S.A de C.V, la modificación del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo G/027/LPA/2010, por la interconexión directa al sistema nacional de gas licuado de petróleo, amparado por el permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos G/246/LPT/2010.
- Copia de Oficio número UH-250/3514/2023 de fecha 30 de enero de 2023, mediante el cual la **COMISIÓN** da respuesta a la solicitud de copias simples del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo G/027/LPA/2010.
- Copia simple de oficio sin número de fecha 2 de febrero de 2023, firmado por el representante legal del **REGULADO**, mediante el cual solicita a través de la Oficialía de Partes Electrónica (**OPE**) de la **COMISIÓN**, copia simple de los anexos 1 y 2 indicados en el termino segundo del Título de permiso número G/027/LPA/2010 (antes PAS-PUE-08050234).

7. Que el 27 de septiembre de 2019, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): ASEA-TAS19418A al **REGULADO**, y en misma fecha la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **TRANS-SONI, S.A. de C.V.**
8. Que mediante escrito sin número y sus anexos, de fecha 9 de diciembre de 2021, presentado en esta **AGENCIA** en la misma fecha, el **REGULADO** solicitó la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
9. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0189/2022** con fecha 26 de enero de 2022, notificado al **REGULADO** el 28 de enero de 2022, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos III y Apartado A del Anexo IV





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.

10. Que, mediante escrito sin número, con fecha 17 de febrero de 2022 y sus anexos; ingresado en la **AGENCIA** en la misma fecha, el **REGULADO** desahogó la prevención solicitada en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0189/2022** con fecha 26 de enero de 2022.
11. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0660/2022** con fecha 29 de marzo de 2022, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 31 de marzo de 2022.
12. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2792/2022** con fecha 30 de noviembre de 2022, la **AGENCIA** realizó las observaciones a la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 1 de diciembre de 2022, para que en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos III y Apartado A del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
13. Que mediante escrito sin número de fecha 6 de diciembre de 2022 y sus anexos, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 9 de diciembre de 2022, el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo para desahogar las observaciones realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2792/2022**.
14. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0143/2023** con fecha 24 de enero de 2023, la **AGENCIA** otorgó la ampliación de plazo por quince días hábiles; mismo que fue notificado al **REGULADO** el 27 de enero de 2023.
15. Que, mediante escrito sin número de fecha 17 de febrero de 2023 y sus anexos, ingresado en misma fecha ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información del desahogo de las observaciones contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2792/2022** con fecha 30 de noviembre de 2022.
16. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI)** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indican los **documentos e información** que deberá presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**, e ingresar el trámite con homoclave:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

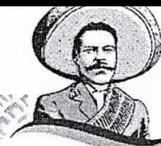
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

ASEA-00-022, denominado: *Autorización del Sistema de Administración del Regulado (Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto)*, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**).

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.
- III. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





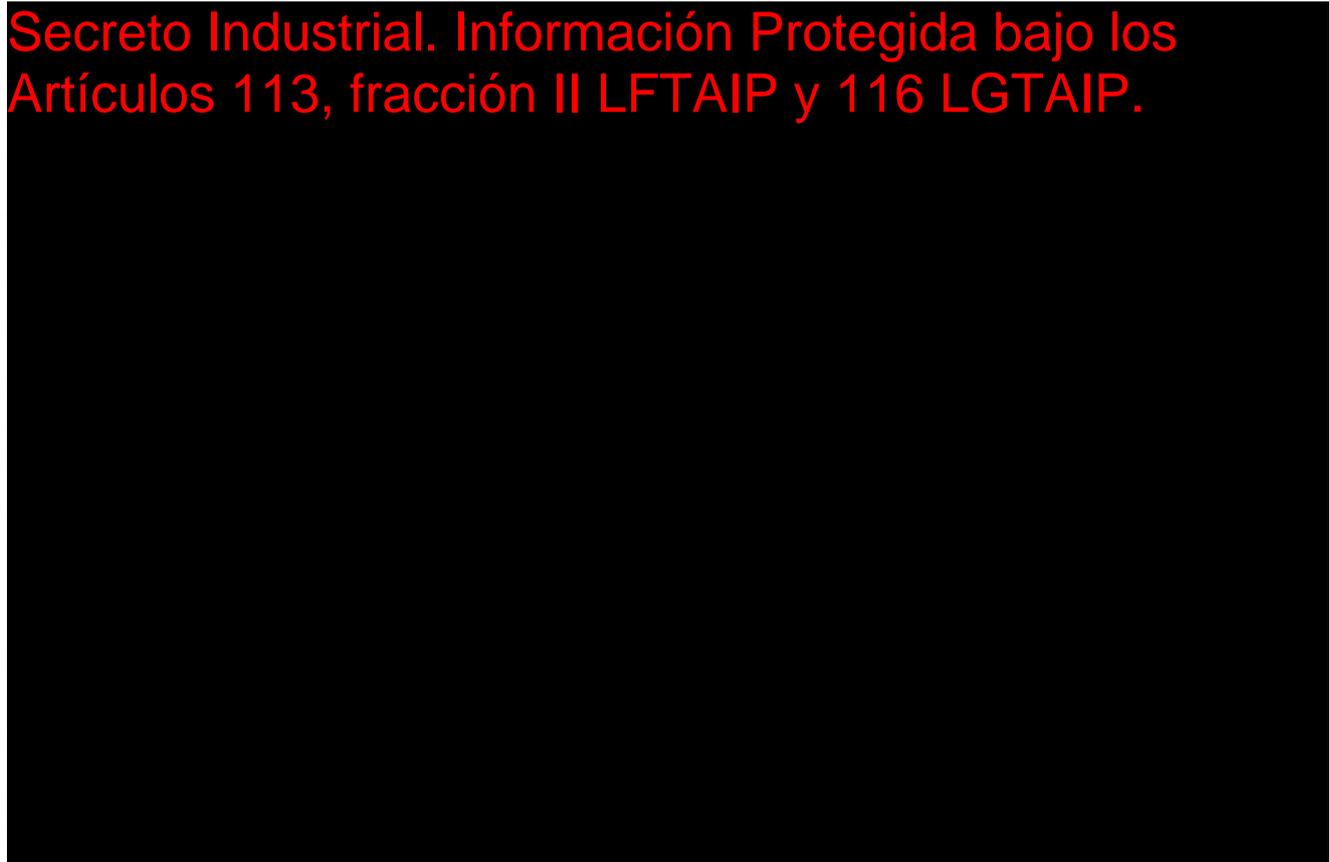
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

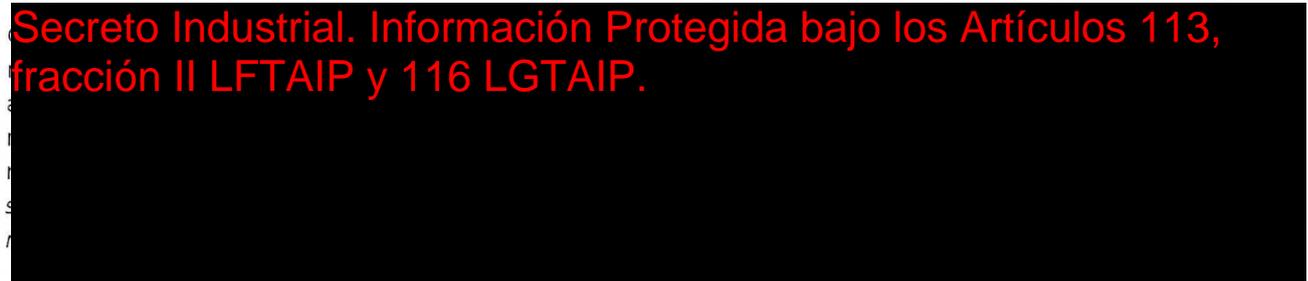
- V. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en el oficio 513.-DOS-V-666/07 de fecha 6 de febrero de 2007 y en la resolución **RES/272/2016** de fecha 14 de abril de 2016, la capacidad de almacenamiento, la infraestructura y especificaciones técnicas del proyecto son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



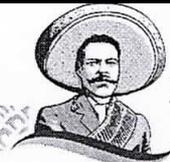
No se omite en señalar que, para consultar mayores detalles de las especificaciones del **PROYECTO**, se debe referir al **PERMISO** y a los documentos referidos en el **RESULTANDO 6** del presente oficio.

- VI. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Handwritten blue signature or mark.

Handwritten blue signature or mark.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

la Norma Oficial Mexicana: **NOM-015-SECRE-2013**, y consta de:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

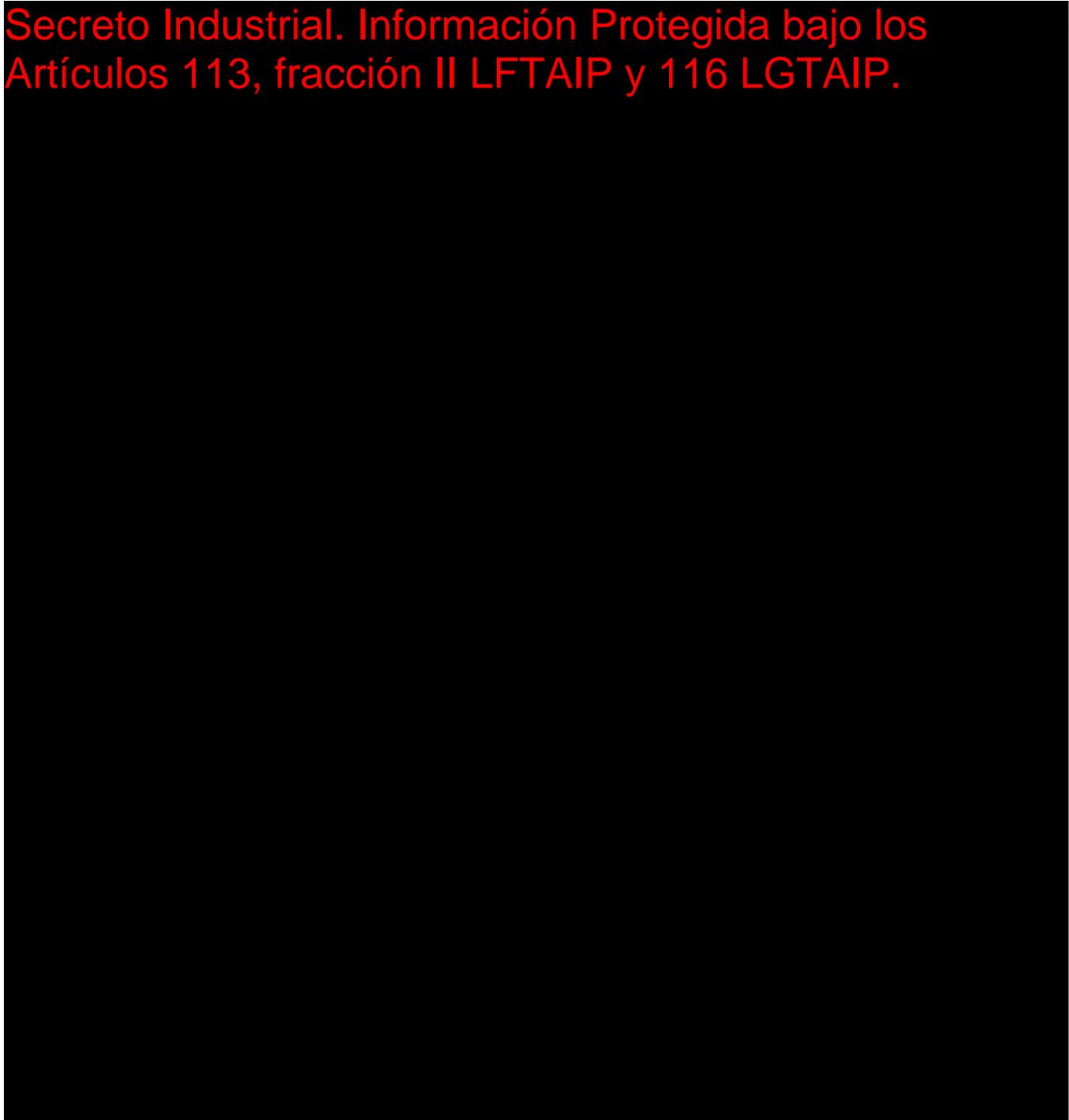


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



K

*d
K*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

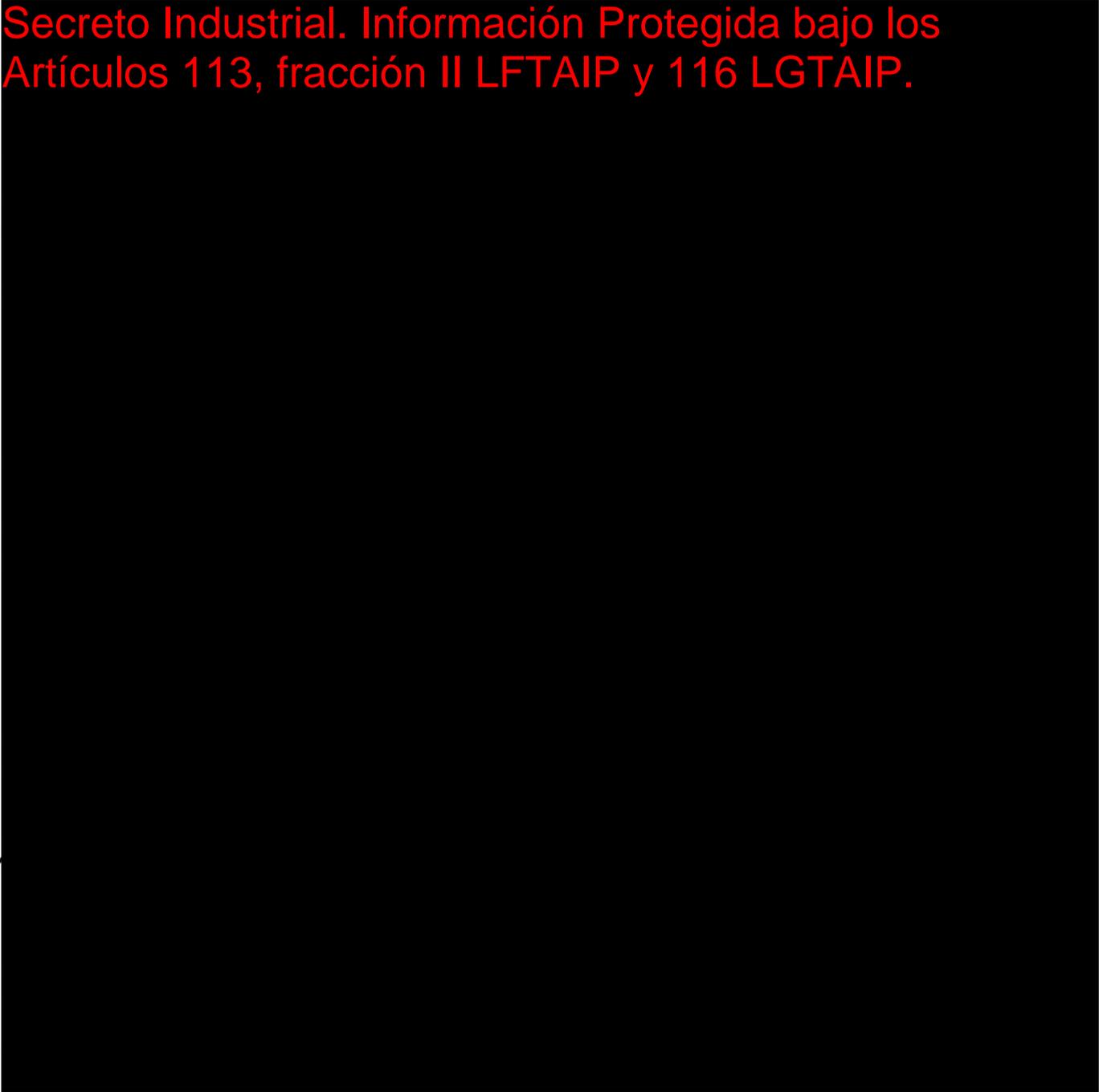
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

VIII. Que respecto al análisis y evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UOI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

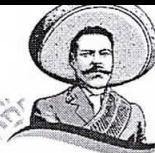
**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, el siguiente documento:

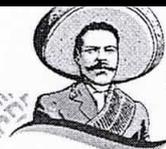
Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

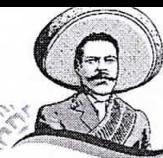
Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

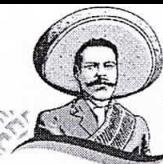
Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- M. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral 1 incisos a, b, c, d y e, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- IX. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

2.

- X. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 21, inciso b de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, una vez realizada la evaluación, la **AGENCIA** resolverá la solicitud de Autorización del Sistema





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

de Administración; si la información y documentación presentada por el **REGULADO** satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO**, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá **AUTORIZAR** la implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO** del **REGULADO** en los términos que la **AGENCIA** establezca.

XI. Que el **C. Nicolás Dante Flores Carvente**, acredita ante esta **AGENCIA** su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Escritura Pública número cuarenta mil, cuatrocientos uno (40, 401), con fecha 9 de enero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número noventa y cuatro (94) de la ciudad de León, estado de Guanajuato.

x **Domicilio del Representante Legal, Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Trans-soni, S.A de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **Trans-soni, S.A de C.V (REGULADO)**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el Programa de Implementación denominado **Programa de implementación respecto del anexo III** y **“Programa de implementación respecto del anexo IV B”**, con código **SA-C14-01-FOR**, número de revisión 1, para el permiso **G/027/LPA/2010**, con fecha 2 de enero de 2023, firmado por el representante legal del **REGULADO (ANEXO ÚNICO)**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización, así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos, en los tiempos señalados en dicho programa.

Al respecto, el **REGULADO** deberá presentar en su *Primer Informe semestral de cumplimiento al programa de Implementación del Sistema de Administración*, el mecanismo y documentos en idioma español de conformidad con el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, del **CONSIDERANDO VI**, letras **G** y **M inciso d**, del presente oficio.

El **REGULADO**, deberá presentar a la **AGENCIA** en su primer informe semestral, (trámite ASEA-00-026 *Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración*) el documento Lista Maestra de control de documentos con código SA-PG-03-AI actualizado, que enliste todos los mecanismos, procedimientos, formatos y documentos internos y externos que utilizará durante la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

implementación de su Sistema de Administración, los cuales deben estar vinculados a los mecanismos registrados en la Conformación de su Sistema de Administración y mediante la Autorización de su Sistema de Administración.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

Al respecto, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, en su primer informe semestral (trámite ASEA-00-026 *Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración*) los anexos del **Título de permiso G/027/LPA/2010**, el cual avale lo establecido en los **CONSIDERANDO V, VI y VII** del presente oficio, una vez que la **COMISIÓN** resuelva sobre la solicitud de las copias de los anexos 1 y 2 del Permiso en comento.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III, IV, V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI inciso d), 4º, 5º fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; 1º y 3º del *ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*; PRIMERO del *ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General:**

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Trans-soni, S.A de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el documento de Programa de Implementación denominado **Programa de implementación respecto del anexo III**” y **“Programa de implementación respecto del anexo IV B”**, con código **SA-C14-01-FOR**, número de revisión 1, para el permiso **G/027/LPA/2010**, con fecha de última revisión del 2 de enero de 2023, firmado por el representante legal del **REGULADO (ANEXO ÚNICO)**, del presente oficio resolutivo presentado a la **AGENCIA**; y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

Asimismo, deberá atender lo señalado en los **TÉRMINOS PRIMERO** y **TERCERO** del presente oficio.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Trans-soni, S.A de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado **“Terminal de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. Trans-Soni, S.A. de C.V.”**, conforme al Título de Permiso número **G/027/LPA/2010** con fecha 10 de agosto de 2005, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de **existir inconsistencias o cambios no informados a la AGENCIA entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III, IV, V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Trans-soni, S.A de C.V.**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y *Disposiciones administrativas de carácter general que*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF**, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013**, "Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto", publicada en el **DOF** el 12 de diciembre de 2013 y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF** el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el artículo 4 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0759/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Nicolás Dante Flores Carvente**, en términos de la Escritura Pública número cuarenta mil, cuatrocientos uno (40, 401), con fecha 9 de enero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número noventa y cuatro (94) de la ciudad de León, estado de Guanajuato, donde se le confiere el poder de representante legal de la empresa **Trans-soni, S.A de C.V.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el **Domicilio, correo electrónico del Representante Legal, Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

DÉCIMO OCTAVO. - En términos del artículo 19 y 35 de la LFPA, notifíquese el presente resolutivo al **C. Nicolás Dante Flores Carvente** en su calidad de representante legal de la Empresa **Trans-soni, S.A de C.V.**

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Ing. Ángel Carrizales López.** – Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González.** – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; laura.chong@asea.gob.mx

Folio de la solicitud: 078851/12/21.
Folios: 082530/02/22, 0103294/12/22 y 0107737/02/23.



SIN TEXTO